**ACTA N.º 2**

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE SIGLO 1307/2024: CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE GASES MEDICINALES Y OTROS GASES CON CESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON AQUELLOS, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VACÍO Y DE AIRE MEDICINAL PARA LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS..**

PRESIDENTE

Demetrio González Mena
**Director Económico-Administrativo de la C.P.C.**

VOCALES

María Angustias Moreno Rodríguez
**Letrada Jefa Asesoría Jurídica Provincial S.A.S.**

José Antonio Rodríguez Cunill
**Interventor Provincial S.A.S.**
Manuel Cabra Fernández
**Subdirector Económico-Administrativo de la C.P.C.**

SECRETARIA

Cristina Pérez Pérez
**Jefa Servicio de Gestión y Servicios de la Central Provincial de Compras de Cádiz.**

En la ciudad de Cádiz, siendo las 9:32 horas del día 15 de julio de 2025, reunidos a través de sesión creada mediante la aplicación Circuit, los miembros de la Mesa de Contratación, los cuales al margen han quedado relacionados, a los efectos de adjudicación del expediente administrativo detallado a continuación:

MIEMBROS CONVOCADOS:
Dirección Económico Administrativa de la C.P.C., como Presidente.
Dirección Médica.
Letrado/a de la Asesoría Jurídica Provincial del S.A.S.
Representante de la Intervención Provincial S.A.S.
Subdirector Económico-Administrativo de la C.P.C., como Vocal.
Jefa de Servicio de Gestión y Servicios de la C.P.C., como Secretaria.

ASISTENTES:
Los que al margen se relacionan.

AUSENTES:
La Dirección Medica, excusa la asistencia por motivos asistenciales.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | DEMETRIO GONZALEZ MENA | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFRHSHH4RADRPHLV8YP5NDS7TB | PÁG. 1/6 |

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | CRISTINA PEREZ PEREZ | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm8MPENDFY9CUEGZ4SU4JTSFH7C | PÁG. 1/6 |

**EXPEDIENTE SIGLO 1307/2024 CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE GASES MEDICINALES Y OTROS GASES CON CESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON AQUELLOS, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VACÍO Y DE AIRE MEDICINAL PARA LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**Expediente: +6.6R9XE5J Expediente de Contratación GIRO: 2025 0000303569**

Por el Sr. Presidente se abre la sesión, y se declara válidamente constituida la Mesa de Contratación.

A continuación se procede a la lectura y aprobación del acta de la sesión celebrada el pasado día 19 de junio de 2025 (Acta núm. 1).
Seguidamente, se procede al examen del Informe Técnico de valoración de los criterios de adjudicación no automáticos, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto, de fecha 11 de julio del 2025, siendo el resumen de la puntuación obtenida .

| N.º | EMPRESA LICITADORA | CIF | PUNTUACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA S.L. | B84745801 | Se propone exclusión a la Mesa de Contratación por revelación de secretos. |
| 2 | LINDE GAS ESPAÑA, S.A.U. | A08007262 | Se propone exclusión a la Mesa de Contratación por revelación de secretos. |
| 3 | SOCIEDAD ESPAÑOLA CARBUROS METÁLICOS, S.A. | A08015646 | **34** |

El informe técnico propone la exclusión de las empresas AIR LIQUIDE HEALTCARE ESPAÑA Y LINDE GAS ESPAÑA, S.A.U. por incluir en el sobre n.º 2, documentación relativa a la oferta automática, y que debe incluirse en el sobre n.º 3, concretamente revelación de los tiempos de respuestas, que resulta un criterio de valoración automática, concretamente el 1.2. del Anexo A al Cuadro Resumen – Criterios de Adjudicación.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | DEMETRIO GONZALEZ MENA | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFRHSHH4RADRPHLV8YP5NDS7TB | PÁG. 2/6 |

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | CRISTINA PEREZ PEREZ | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm8MPENDFY9CUEGZ4SU4JTSFH7C | PÁG. 2/6 |

Tal y como dispone la Comisión Técnica en su informe, la no exclusión de ambas mercantiles vulnera el principio de confidencialidad de las ofertas, al haberse incluido en el sobre o archivo electrónico que contiene la información relativa a los criterios de valoración no automáticos (Memoria Técnica), datos susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas o criterios automáticos. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que establece que "l*a documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se contendrá en un sobre o archivo electrónico distinto de la que contenga el resto de la proposición".* La inclusión de cualquier referencia a elementos evaluables de forma automática en el sobre de criterios no automáticos compromete la objetividad del proceso de valoración y la igualdad de trato entre los licitadores, viciando el procedimiento.

Respecto al caso que nos ocupa, indica el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 1/2011, de 28 de marzo de 2011, que "e*l Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la contratación del suministro de mobiliario en cuestión, y que debe considerarse lex contractus, prevé expresamente, en dos ocasiones, que la presentación de las ofertas se haga en forma separada, en atención a los criterios que se evalúen y determina con claridad y contundencia las consecuencias del incumplimiento de esta previsión(...)" .*

En este sentido, recoge la cláusula 6.4. del PCAP, DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3), dispone que "*Cuando se establezcan criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren* ***de modo separado*** *a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico nº 2..."*

La cláusula 6.4.1. del PCAP, Documentación técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos (sobre electrónico nº 2), establece que "*La persona licitadora en este sobre, no podrá dar ninguna información, dato, cifra o cualquier otro elemento que haya de ser objeto de valoración conforme a los criterios de evaluación automática*" **.**

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 574/2019 (Recurso nº 396/2019) dispone lo siguiente: "*Pues bien, en este sentido, tal y como este Tribunal ha señalado en su Resolución 67/2012 de 14 de marzo, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones (características de la oferta) antes de que se celebre el acto público de apertura, rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario tanto a lo previsto en el artículo 160 TRLCSP, que dispone, "en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en*



Es copia auténtica de documento electrónico

| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | DEMETRIO GONZALEZ MENA | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFRHSHH4RADRPHLV8YP5NDS7TB | PÁG. 3/6 |

Es copia auténtica de documento electrónico

| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | CRISTINA PEREZ PEREZ | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm8MPENDFY9CUEGZ4SU4JTSFH7C | PÁG. 3/6 |

*acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos", como a lo señalado en el artículo 145 TRLCSP de conformidad con el cual "las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública".*

*(...)*

*Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo: "Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato" ».*

*(…)Como concluye la Resolución nº 784/2018, sólo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencia en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones; de ahí la casuística existente en este tipo de supuestos….*

En virtud de lo expuesto, y siendo conscientes los miembros de la mesa de la importancia que tiene tomar dicha decisión por los perjuicios que de ella se ocasionan, lo cierto es que el error en el que han incurrido las mercantiles LINDE GAS ESPAÑA, S.A. y AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA S.L., vulnera el principio de igualdad de trato entre los licitadores, a la vista de que SOCIEDAD ESPAÑOLA CARBUROS METÁLICOS, S.A. si ha presentado la documentación de manera correcta, así como contraviene lo establecido en los pliegos, que estipulan de forma muy clara que no se debe dar *"ninguna información, dato, cifra o cualquier otro elemento que haya de ser objeto de valoración conforme a los criterios de evaluación automática*" .

La información revelada por las mercantiles LINDE GAS ESPAÑA, S.A. y AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA S.L., versa sobre los tiempos de respuesta, recogidas en el criterio de adjudicación automático el 1.2. del Anexo A al Cuadro Resumen, cuya puntuación máxima es de 10 puntos, y que puede suponer la diferencia entre que una empresa sea adjudicataria o no lo sea.



Es copia auténtica de documento electrónico



| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | DEMETRIO GONZALEZ MENA | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFRHSHH4RADRPHLV8YP5NDS7TB | PÁG. 4/6 |



Es copia auténtica de documento electrónico



| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | CRISTINA PEREZ PEREZ | 11/08/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm8MPENDFY9CUEGZ4SU4JTSFH7C | PÁG. 4/6 |

En este sentido, la citada revelación hace peligrar la objetividad de los miembros integrantes de la Comisión Técnica, que conociendo los tiempos de respuesta pueden, en virtud de las puntuaciones que otorguen a las empresas licitador en el informe técnico, determinar el resultado del proceso.
Por tanto, entiende esta Mesa de Contratación que la actuación de la Comisión Técnica es correcta y diligente, por lo que de conformidad con la doctrina existente, y en aras de garantizar la transparencia y la legalidad en el proceso de contratación pública, se acuerda por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación la exclusión de las mercantiles LINDE GAS ESPAÑA, S.A. y AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA S.L., así como la aprobación del informe técnico, siendo admitida la única mercantil valorada al superar el umbral mínimo (20 puntos).

A continuación, se procede a la apertura en SIREC del Sobre electrónico n.º 3, comprensivo de la oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, correspondiente a la mercantil admitida, resultando la siguiente puntuación:

| **Empresa licitadora** | **Puntuación criterios automáticos.** | | | **Puntuación total.** |
|---|---|---|---|---|
| | **Oferta económica (hasta 50 puntos)** | **Tiempo de respuesta (hasta 10 puntos)** | | |
| | | **Servir pedidos urgentes de botellas** | **Aviso de avería urgente /emergencia** | |
| SOCIEDAD ESPAÑOLA CARBUROS METÁLICOS, S.A. | 50 | 5 | 5 | **94** |

Se comprueba que la oferta no se encuentra en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 15.3. del Cuadro Resumen al PCAP.

Con ello, se procede a la incorporación del resultado de la puntuación anterior a la obtenida por la oferta técnica siendo el total de puntuación alcanzado por SOCIEDAD ESPAÑOLA CARBUROS METÁLICOS, S.A. el siguiente:



Es copia auténtica de documento electrónico

| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | DEMETRIO GONZALEZ MENA | 11/08/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFRHSHH4RADRPHLV8YP5NDS7TB | PÁG. 5/6 | |

Es copia auténtica de documento electrónico

| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | CRISTINA PEREZ PEREZ | 11/08/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm8MPENDFY9CUEGZ4SU4JTSFH7C | PÁG. 5/6 | |

| Empresa licitadora | Puntuación criterios no automáticos (hasta 40 puntos) | Puntuación criterios automáticos. | | | Puntuación total. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Oferta económica (hasta 50 puntos) | Tiempo de respuesta (hasta 10 puntos) | | |
| | | | Servir pedidos urgentes de botellas | Aviso de avería urgente /emergencia | |
| SOCIEDAD ESPAÑOLA CARBUROS METÁLICOS, S.A. | 34 | 50 | 5 | 5 | **94** |

En consecuencia con la valoración anterior, la Mesa de Contratación determina la siguiente oferta como la económicamente como la técnico – económica más ventajosa, acordando requerir a la empresa licitadora indicada en la tabla siguiente, para que presente la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.5.2. del P.C.A.P:

| *Licitador* | *Puntuación Total* | *Impt. Adj. IVA excl* | *Impt. Adj. IVA incl* | *IVA* | *Importe Garantía* |
|---|---|---|---|---|---|
| SOCIEDAD ESPAÑOLA CARBUROS METÁLICOS, S.A. | 94 PUNTOS | 5.459.419,61 € | 5.943.021,42 € | 483.601,81 € | 272.970,98 € |

Sin otro particular, siendo las 09:48 horas del día al comienzo señalado, se levanta la sesión.

**LA SECRETARIA** **EL PRESIDENTE**

Cristina Pérez Pérez Demetrio González Mena



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | DEMETRIO GONZALEZ MENA | 11/08/2025 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFRHSHH4RADRPHLV8YP5NDS7TB | PÁG. 6/6 |

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | CRISTINA PEREZ PEREZ | 11/08/2025 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm8MPENDFY9CUEGZ4SU4JTSFH7C | PÁG. 6/6 |